

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 002/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC).**
- Asunto** : **Establecer los horarios de atención al público por parte de las entidades de intermediación financiera y cambiaria.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/20, del 16 de marzo de 2020, que establece las medidas a seguir por las entidades de intermediación financiera y cambiaria para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19).
- Considerando** : Que el 16 de marzo de 2020, se emite la Circular SIB: No. 001/20 con el objetivo de que las entidades tomen medidas para gestionar el riesgo que ha generado el coronavirus (COVID-19).
- Considerando** : Los numerales 1 y 4 de la citada Circular SIB: No. 001/20, que establecen la flexibilidad de los horarios, que pueden adoptar las entidades de intermediación financiera y cambiaria para la atención al público.
- Considerando** : Las medidas anunciadas por el Presidente de la República Dominicana, el Sr. Danilo Medina Sánchez, en su alocución al país en fecha 17 de marzo de 2020, para promover el teletrabajo y horario flexible para gestionar el riesgo del coronavirus (COVID-19), en lo que respecta a la jornada de trabajo, con el objetivo de evitar concentración del personal y aplicar normas de distanciamiento.
- Considerando** : La comunicación remitida por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) donde informa sobre las medidas que van a adoptar los integrantes del gremio; así como, las conversaciones telefónicas sostenidas con los gremios Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI) y Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), para garantizar la continuidad del sistema financiero y a la vez apoyar los sectores económicos y las personas impactadas por la crisis que ha generado el coronavirus (COVID-19).

Considerando : Las medidas adoptadas por la Junta Monetaria los días 16 y 17 de marzo, ante el impacto del coronavirus (COVID-19) en la economía dominicana.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria deberán establecer un horario temporal general para la atención de sus clientes y público en general, como se indica a continuación:

Oficinas: 8:30 a.m. a 3:00 p.m.
Autobancos: 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Plazas: Hasta las 5:00 p.m.

2. Conforme al numeral 4, de la citada Circular SIB: No. 001/20, las entidades de intermediación financiera y cambiaria podrán realizar cambios en los horarios indicados en el numeral 1 que antecede, notificando de inmediato a la Superintendencia de Bancos, a través del Portal Sistema de Información Bancaria.
3. Aquellas entidades de intermediación financiera y cambiaria que cuenten con canales alternos (canales digitales, cajeros automáticos, subagentes bancarios y cambiarios), para ofrecer sus productos y servicios, deberán promover entre sus clientes, el uso de los mismos.
4. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/HVPP/LRA/MRPC/OTC
Departamento de Normas

